



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1092 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 14 NOV 2022

VISTO:

El Informe N°013-2022-EPTP-SUPERVISOR (25.10.2022); el Informe N°013-2022-EPT-SUPERVISOR (25.10.2022); el Informe N° 002601-2022-UEPEI/MPM-CH (02.11.2022); el Informe N°001080-2022-GDUTI/MPM-CH (07.11.2022); y Proveído emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 09.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, Informe N°013-2022-EPTP-SUPERVISOR (25.10.2022) el Ing. Elmer Paúl Tocto Pintado en su calidad de Supervisor de Obra, comunica a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión que la Obra: "CREACION DE LA PLAZUELA EN EL CASERIO CHARANAL (CHARANAL BAJO) DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", se encuentra culminada, teniendo un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, siendo su fecha inicial de término el 12.09.2022, habiéndose suspendido su plazo con fecha 09.09.2022, en atención a la solicitud de ampliación presupuestal a fin de poder culminar su ejecución, reiniciándose el plazo de la misma con fecha 20.10.2022; por lo que en atención, a los asientos del cuaderno de obra del Residente N°144 (20.10.2022) los trabajos se culminaron el día 20.10.2022, ratificándose ello conforme a lo señalado en el Asiento N°145 del Supervisor (20.10.2022); por lo tanto, solicita la conformación de recepción de obra, adjuntando para ello el Certificado de Conformidad Técnica;

Que, en mérito a lo antes expuesto, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, a través del Informe N° 002601-2022-UEPEI/MPM-CH (02.11.2022), solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, se disponga a quien corresponda la designación del comité de recepción de la Obra: "CREACION DE LA PLAZUELA EN EL CASERIO CHARANAL (CHARANAL BAJO) DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", mediante acto resolutivo alcanzando para tal efecto la propuesta pertinente. En virtud de ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura mediante Informe N°01080-2022-GDUTI/MPM-CH (07.11.2022), otorga conformidad a lo comunicado, amparando la propuesta alcanzada y traslada los actuados a la Gerencia Municipal para las acciones a seguir;

Que, teniendo en cuenta que la presente obra se viene ejecutando por administración directa, es preciso indicar que para la ejecución de obras por administración directa, solamente se cuenta con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (18.07.1988), norma escueta donde no se contempla lo relacionado con los calendarios de avance de obra, debiéndose recurrir a las normas supletorias; y, en ese sentido, la primera disposición complementaria final¹ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, las normas vigentes de contrataciones del estado son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten al ámbito de dicha ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que lo regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas; en dicho contexto, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N°344-2018-EF, regula el procedimiento para la **recepción de la obra**, así como los plazos que subyacen a dicho procedimiento, tal y como se detalla a continuación:

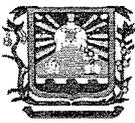
"Artículo 208. recepción de la obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndolo a

¹Primera.- La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.



esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad, en el mismo plazo. (...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. (...)"

Que, de la revisión de actuados, se aprecia que obran copias del cuaderno de obra en donde se evidencia que tanto la Residencia (Asiento N°144 del 20.10.2022) como la Supervisión (Asiento N°145 del 20.10.2022) señalan respecto a la culminación de la obra; en tal sentido, resulta imprescindible la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "CREACION DE LA PLAZUELA EN EL CASERIO CHARANAL (CHARANAL BAJO) DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a la propuesta alcanzada por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión avalada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura;

Por tanto, estando a lo señalado y a lo indicado por Gerencia Municipal mediante Proveído S/N de fecha 26.10.2022, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la Obra: "CREACION DE LA PLAZUELA EN EL CASERIO CHARANAL (CHARANAL BAJO) DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", el cual estará integrado por los siguientes Profesionales:

1. Ing. Jimmy Jesús Gil Berrú,
2. Arq. Gelder Omar Santos Calle.
3. Ing. Elmer Paul Tocto Pintado, Supervisor de Obra

ARTICULO SEGUNDO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Supervisión de la obra e integrantes del referido Comité, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
[Firma manuscrita]
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL